

PLIEGO DE CARGOS N° (0078)

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.
EXPEDIENTE:	784-2016
PRESUNTO INFRACTOR:	MIGUEL ENRIQUE FLOREZ CANTILLO
DIRECCION:	CARRERA 61 No. 70-57

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, LEY 1437 DE 2011, Y LOS DECRETOS 1077 DE 2015, DECRETO DISTRITAL 0941 DE 2016 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES:

I. HECHOS

- 1.- En visita oficiosa realiza el 09 de Noviembre de 2016, informe técnico No. 1465 de 2016, encontrándose "Al llegar al sitio donde se presentó la queja se encontró que había sido construido en el retiro lateral del inmueble ubicado en la Carrera 61 No. 70-57/61, adosada a la vivienda colindante, una ampliación de la vivienda existente, la ampliación consiste una construcción de un piso para una institución educativa, no se nos permitió la entrada a la construcción terminada. El inmueble intervenido está ubicado en el barrio Bellavista, sector considerado como patrimonio, Resolución 0087 de 2005 Ministerio de Cultura". Área de infracción $4 \times 15 = 60m^2$
2. A través del Auto No. 0104 de 23 de febrero de 2017, se ordenó la apertura de averiguación preliminar en contra del señor MIGUEL ENRIQUE FLOREZ CANTILLO, identificado con C.C. No. 7.439.811, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con una construcción sin licencia en el inmueble ubicado en la CARRERA 61 No. 70-57 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-208766, conforme lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 2° de la ley 810 de 2003. Dicha actuación fue comunicada a través de oficio QUILLA—17-028247 de 24/02/2017, recibido mediante número de guía YG1568655045CO, y QUILLA-17-028259 de 24-02-2017 recibida mediante número de guía YG156569189CO.
3. Mediante oficio No. EXT-QUILLA-17-030570, presento escrito el señor MIGUEL FLOREZ CASTILLO, solicitando copia del expediente o. 784-2016, el cual se le envió mediante oficio QUILLA-17-035594 de fecha marzo 09 de 2017.

I. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

- 1.- MIGUEL ENRIQUE FLOREZ CANTILLO, en calidad de propiedad del inmueble ubicado en la CARRERA 61 No. 70-57 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula No. 040-208766.

II. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACION

Revisada la conducta descrita en el informe técnico, se observa que los hechos descritos presuntamente vulneran las siguientes normas:

1. **ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7** del Decreto 1077 de 2015 que en adelante quedará de la siguiente manera:



0078

Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

4. Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

2. Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003:

“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

III. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

Área de presunta infracción:	60 Mts ² .
Valor SMLDV:	26.041
Graduación de la sanción:	Multa de 70 SMLDV por metro cuadrado de intervención.
Sanción Mínima	\$ 109.372.200

*Esta sanción es agravada teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003, teniendo en cuenta que se trata de un inmueble de conservación arquitectónica. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

λ

0078 3

IV. PRUEBAS

Obran dentro del expediente como prueba los siguientes documentos los cuales sirven de soporte y fundamentan los cargos que se formulan en el presente acto administrativo, a saber:

- ✓ Informe de Técnico C.U No. 1465-2016.
- ✓ Folio de matrícula No. 040-205344

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho, considera que se probó con la visita realizada a la dirección Carrera 61 No. 70-57-61 de esta ciudad, que generó e Informe técnico C.U. No. 1465 de fecha 09 de Noviembre de 2016, donde se encontró: *“Al llegar al sitio donde se presentó la queja se encontró que había sido construido en el retiro lateral del inmueble ubicado en la Carrera 61 No. 70-57/61, adosada a la vivienda colindante, una ampliación de la vivienda existente, la ampliación consiste una construcción de un piso para una institución educativa, no se nos permitió la entrada a la construcción terminada. El inmueble intervenido está ubicado en el barrio Bellavista, sector considerado como patrimonio, Resolución 0087 de 2005 Ministerio de Cultura”*. Área de infracción $4*15=60m^2$.

Que teniendo en cuenta la que se trata de un inmueble intervenido en el barrio Bellavista, sector considerado como patrimonio, mediante Resolución No. 0087 de 2015 por el Ministerio de Cultura, se vulnera el **Artículo 104. Sanciones urbanísticas**. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así: numeral 3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. *También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

Que a través del Auto No. 0104 de 23 de febrero de 2017, se ordenó la apertura de averiguación preliminar en contra del señor MIGUEL ENRIQUE FLOREZ CANTILLO, identificado con C.C. No. 7.439.811, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con una construcción sin licencia en el inmueble ubicado en la CARRERA 61 No. 70-57 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-208766, conforme lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 2º de la ley 810 de 2003. Dicha actuación fue comunicada a través de oficio QUILLA—17-028247 de 24/02/2017, recibido mediante número de guía YG1568655045CO, y QUILLA-17-028259 de 24-02-2017 recibida mediante número de guía YG156569189CO.

Que la presunta infracción urbanística se encuadra para aplicar la sanción descrita en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003 para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

2



0078 - 7

Que en este orden de ideas considera el despacho que de las pruebas obrantes en el expediente existen méritos suficientes para continuar con el presente proceso sancionatorio, por lo cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra del señor: MIGUEL ENRIQUE FLOREZ CANTILLO, en calidad de propiedad del inmueble ubicado en la CARRERA 61 No. 70-57 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula No. 040-208766, por presuntas infracciones de las normas urbanísticas, en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral tercero del artículo 2º de la ley 810 de 2003, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Área de infracción 4*15=60m²

SEGUNDO: Notificar personalmente del señor: MIGUEL ENRIQUE FLOREZ CANTILLO, en calidad de propiedad del inmueble ubicado en la CARRERA 61 No. 70-57 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula No. 040-208766, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

PARÁGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite IV del presente acto administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los

06 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: Pserrano
Proyectó: 